

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:  
 Por un mes . . . . . 2 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de fondos provinciales, sin cuyo efecto no se insertarán.

ADVERTENCIA  
 No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de fianza del Tesoro, Giro Postal o letra de fidejante.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 de Enero)

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas

En el «Boletín Oficial» de la provincia del día 27 de noviembre último, se anuncia que Don Miguel Bengoa Odriozola, vecino del Valle de Mena, solicita derivar del río Trueba, 500 litros de agua por segundo, en término municipal de Merindad de Montija, sin que durante el plazo legal para presentación de proyectos haya presentado el peticionario proyecto alguno; en cambio durante dicho plazo, Don Joaquín Asua y Linaza presenta un proyecto en competencia con dicha petición, solicitando embalsar en el río Trueba diez millones de metros cúbicos, contenidos por medio de un dique emplazado en el término de Las Bárcenas, de Espinosa de Los Monteros, paraje de Cueto Terrero, con el fin de crear una fuerza de 7.400 caballos de vapor, para lo cual se deriva de dicho embalse un caudal de 2.000 litros por segundo de tiempo, los cuales se tratan de conducir por medio de una doble tubería hasta el lugar conocido con el nombre de Alto del Cabrío, en el término de Bercedo, y en donde aprovechando el desnivel existente entre este punto y otro situado aguas abajo del nacimiento del río Cadagua, en jurisdicción de Lezana, se crea la mencionada fuerza, para que de este modo al mismo tiempo que se aumenta el caudal del río Cadagua, se puedan utilizar las de los manantiales de las fuentes del Cadagua para el abastecimiento de la invicta villa de Bilbao, y cuyo proyecto presentado juntamente con el que nos ocupa, ha de ser objeto de otra concesión. Solicita asimismo que se le concedan todos los terrenos de dominio público necesarios para emplaza-

miento de la presa y de las tuberías de conducción; que se imponga la servidumbre forzosa de estribo en las riberas y terrenos donde haya de apoyarse la presa; que se imponga la servidumbre forzosa de acueducto a los terrenos del Estado, de la provincia, de los municipios y de los particulares que se han de ocupar con las tuberías de conducción, y que se declare de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa a los terrenos en los que se emplazan las casas de máquinas, cámaras de presión, depósitos reguladores y de compensación.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, abriéndose un plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita, quedando de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Burgos 31 de diciembre de 1925.

El Gobernador

J. Prieño Ureña

ADMINISTRACIÓN

DE JUSTICIA

Don José Usera Rodríguez. Juez de Primera Instancia de esta Capital y su Partido.

HAGO SABER: Que por providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Lor, en representación de la Compañía mercantil regular colectiva de esta plaza "Herrero Riva y Compañía", contra Don Julián Apellaniz Gomez, mayor de edad, maestro de obras y residente en la actualidad, en Torre de Cameros partido judicial de Torrecilla de Cameros sobre pago de mil quinientas diez y siete pesetas, veinte y cinco céntimos, intereses legales y costas hasta su efectivo pago, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez el inmueble embargado a dicho ejecutado y que luego se dirá y bajo las condiciones que así mismo se expresarán, señalándose para que tenga lugar

el remate el día veinte y siete de febrero próximo y hora de las diez y treinta de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle de San Agustín de esta Capital lo que se hace público por medio del presente.

Finca que es objeto de la subasta.

Una casa sita en la Ciudad de Logroño y en calle del Hospital Viejo, número diez y siete, nueve: lindante por derecha o Poniente, casa de Don José Santa Cruz, hoy sus herederos, izquierda u Oriente las de Don Vicente Rodríguez, espaldas o Norte Engracia Ochoa y herederos de Don Lorenzo Cartroviejo y Sur o Mediodía, calle de su situación tasada en cuarenta y cinco mil pesetas.

Condiciones de subasta

1ª No existen títulos de propiedad por haber renunciado la parte ejecutante a suplir esta falta si bien la certificación de cargas se halla unida a los autos.

2ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avaluo, con la baja del veinte y cinco por ciento, y que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3ª Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitador consignar en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento efectivo del avaluo del inmueble y sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Logroño a veinte de Enero de mil novecientos veinte y seis.

José Usera

P. S. O.— Jesús Alfeirán.

Administración de Justicia

Don Saturnino Anguiano La guardia, Secretario del Juzgado Municipal de Santo Domingo de la Calzada.

CERTIFICO: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, a instancia de Don Lucilo Gomez de la Peña, en nombre de Don Telmo Poves, contra Don Matias Zuazo Riaño, sobre pago de pesetas, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.

CABEZA.— En la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada a veintidos de Enero de mil nove-

cientos veintiseis, el S. Don Isidro Capellán Moneo, Juez municipal de la misma, habiendo, los precedentes autos de juicio verbal civil, entre partes de una Don Lucilo Gomez de la Peña, en nombre y representación de Don Telmo Poves del Solar, demandante, y de otra Don Matias Zuazo Riaño, demandado sobre reclamación de pesetas.

PARTE DISPOSITIVA.— Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado Don Matias Zuazo Riaño, en su rebeldía, a que pague al demandante Don Lucilo Gomez, en la representación que ostenta, las mil pesetas que le reclama, en su domicilio tan pronto como sea firme esta sentencia, condenando también a dicho demandado al pago de todas las costas del presente juicio, y ratificando el embargo preventivo verificado de los bienes del propio demandado. Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.— Isidro Capellán.— Rubricado.

Y, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado a los efectos del artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Santo Domingo de la Calzada a veintidos de Enero de mil novecientos veintiseis.

Saturnino Anguiano

Vº Bº.— Isidro Capellán.

LUMBRERAS

ANUNCIO DE SUBASTA

Con arreglo a lo prevenido en los artículos del 83 al 91 de las Instrucciones aprobadas por Real Decreto de 17 de octubre de 1925.

El día 12 del próximo Febrero y hora de las once, tendrá lugar en este Ayuntamiento, la tercera y pública subasta de Cien esteros de brezo en el monte «Dehesa Luntanar» de esta villa y punto que se designará, bajo el precio de tasación de cincuenta pesetas.

Dicha subasta y aprovechamiento se sujetará al pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, nº 91, correspondiente al día 4 de Agosto del año 1925.

Lumbreras a 27 de Enero de 1926.

El Alcalde

Antonio Martínez

P. S. M.— El Secretario.— Ulpiano Ruiz.

238

176

264

268

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse a percibir el pago de la mensualidad corriente por el orden que a continuación se expresa, desde las nueve de la mañana hasta las doce de la misma.

Día primero de febrero de 1926.

Montepío Militar.

Día dos.

Montepío civil, jubilados y Remuneratorias.

Día tres.

Retirados de Guerra.

Día cuatro

Todas las nóminas.

Día cinco.

Retenciones.

Logroño veintisiete de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Delegado de Hacienda.

Alejandro Font y de Mendoza.

HERCE

En el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, y como comprendido en el caso 5º artículo 96 del Reglamento para la ejecución del R. D. Ley de 29 de Marzo de 1924, ha sido incluido el mozo Aurelio Herce Fernández, hijo de Elias y de Delfina por haber nacido en esta Villa el día 15 de Octubre de 1905.

E ignorándose en absoluto el paradero tanto del mozo como de sus padres mentados, se cita al primero para que personalmente o en forma representada, concurra a los actos de la rectificación del alistamiento y de la clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en esta Casa Consistorial a las diez horas de los días 31 del actual y 7 de Marzo respectivamente, apercibido de que si no compareciese se formará expediente para la declaración de prófugo.

Herce, 13 de Enero de 1926.

El Alcalde

Claudio Cuchillo

NAVARRETE

Terminado el repartimiento de Hierbas de esta villa, correspondiente al Presupuesto del ejercicio económico del año actual, en 1925-26 y aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión del día de hoy, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales, pueden examinarlo libremente y presentar a esta alcaldía, debida-

242

mente reintegradas acompañando su Cédula personal, cuantas reclamaciones, consideren pertinentes, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Navarrete 23 de Enero de 1926.

El Alcalde

Valentín de Torre

NAVARRETE

Terminado por esta Junta el repartimiento Gsneral de Utilidades correspondiente al Presupuesto del ejercicio económico del año actual de 1925-26 de esta villa queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta Provincia; durante cuyo plazo y tres días más, podrán examinarlo cuantos contribuyentes en él se hallan incluidos, y presentar por escrito ante esta Junta, no en otra forma las reclamaciones debidamente reintegradas acompañando su Cédula personal, que consideren pertinentes fundadas en hechos concretos, precisos y determinados conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, sin cuyos requisitos y pasados dichos plazos no serán admitidas.

Navarrete 23 de Enero de 1926.

El Presidente.

Lino Olarte

NAVARRETE

Terminado el repartimiento de Guardas de esta villa, correspondiente al presupuesto del ejercicio económico del año actual de 1925-26 y aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión del día de hoy, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes en él incluidos, pueden examinarlo libremente y presentar a esta alcaldía, debidamente reintegradas, acompañando su cédula personal, cuantas reclamaciones consideren justas sin cuyos documentos y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Navarrete 23 de Enero de 1926.

El Alcalde

Valentín de Torre.

GOBIERNO CIVIL

Circular

For el Ministerio de la Gobernación ha sido designado el día 4 de febrero próximo y hora de las once de la mañana, para que los señores opositores que hayan sido aprobados en el ejercicio teórico optando a plazas de

Oficiales terceros de Administración civil dependientes de dicho Departamento, pueden realizar el ejercicio práctico.

Lo que se hace público en este periódico oficial para oportuno conocimiento de los interesados.

Logroño 29 de enero de 1926

El Gobernador

Ignacio G. de Careaga

TESORERIA - CONTADURIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

Negociado de Cédulas Personales

ANUNCIO

Por el presente se ordena a los Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que no han remitido las cuentas justificativas de cédulas personales de 1925-26 lo efectuen en el improrrogable plazo de ocho días en la inteligencia de que de no efectuarlo se les impondrá la responsabilidad del total importe del padrón y la multa que en estos casos previene el Reglamento de cédulas vigente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 26 de Enero de 1926.

El Tesorero -- Contador

F. Arenzana

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Circular disponiendo reglas para el cumplimiento de la Real Orden de 19 del mes actual sobre legalización de mercancías españolas que ostenten marcas extranjeras. — 28 Diciembre de 1925.

Con el fin de que pueda darse exacto cumplimiento a cuanto se dispone en la Real orden de 19 del corriente mes concediendo un plazo en el que se han de legalizar las existencias de mercancías nacionales que hayan incumplido el párrafo 5º, regla 2ª del artículo 280 de las vigentes ordenanzas de Aduanas.

Esta Dirección general ha acordado dictar, de conformidad con lo establecido en la regla 5ª de la expresada Real orden las prevenciones siguientes

1ª Los fabricantes, almacenistas o tenedores de mercancías de origen nacional que ostenten en las mismas marcas o etiquetas sin los requisitos que establece el ar-

tículo 280 de las vigentes Ordenanzas, o sea que no se haga constaren dichas marcas y formado parte integrante de ellas, el nombre del fabricante y el punto español de producción o fabricación, presentarán en las Administraciones de Aduanas o Inspecciones de la Renta relación jurada de las existencias que tengan de estos productos exponiendo en dicho documento que poseen facturas de compra de los mismos o justificantes que permitan comprobar su origen nacional. En los puntos en que no existan Administraciones o Inspecciones de Aduanas se presentarán estas relaciones en las Administraciones de Rentas y en su defecto, en las Alcaldías cuyas oficinas las remitirán a la Administración principal de Aduanas de la provincia o a la Inspección de Aduanas más próxima antes de finalizar el plazo que señala en el artículo siguiente de esta circular, en cuyas oficinas se conservarán y archivarán ordenadamente dichas relaciones.

2ª Con el fin de que la Administración pueda practicar las comprobaciones que estime oportunas para cerciorarse de la legalidad de la procedencia del género en todos aquellos casos que le infundiesen sospechas, las relaciones mencionadas habrán de remitirse necesariamente por correo certificado o entregarse en dichas oficinas mediante recibo antes del día 1º de marzo.

3ª La Administración será completamente ajena a los gastos que pudieran originarse por el cambio de marcas o etiquetas, que serán siempre de cuenta de los que hayan cumplido los preceptos reglamentarios; y con el fin de facilitar la legalización de las mercancías a que esta circular hace referencia, los tenedores de productos que ostenten marcas defectuosas y que hayan presentado la relación jurada a que antes se hace referencia, remitirán a los fabricantes nota de los productos que en estas condiciones defectuosas les hayan adquirido para que por los mismos se les faciliten las etiquetas o se pongan las marcas en condiciones reglamentarias antes del día 1 de abril próximo, según dispone la Real orden a que se hace referencia, en la inteligencia de que, a partir de aquella fecha, la Administración procederá con toda actividad a comprobar si las marcas todas reúnen las condiciones reglamentarias, para imponer en su caso la correspondiente sanción penal.

4º La legalización de marcas se hará no solamente de las mercancías que se hallen en poder de las personas de las cuales se deja hecho mérito, sino de las que se hallasen sujetas a expediente y se justifique su procedencia nacional sin que esta legalización prejuzgue la consiguiente actuación de la Administración, en cumplimiento de cuanto dispone la Real Orden de 19 del corriente mes.

5º La presentación de la relación jurada no será motivo suficiente para justificar la procedencia nacional de las mercancías si pasado el plazo de legalización de la misma esta no se hubiera hecho, sin que pueda alegarse por los tenedores en manera alguna el que se trata de mercancías ya declaradas, quedando sujetos los poseedores de las mis-

93

189

162

193

175

241

219

mas a cuanto se dispone e la Real orden de que se deja hecho mérito. —Madrid 28 de Diciembre de 1925.

El Director general,  
Enrique Vico

NOTA. La Inspección especial de Aduanas en esta provincia está situada en la calle de Vara de Rey 19 primero.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS  
REAL ORDEN

Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Nalda, (Logroño) y otros y, Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero próximo pasado dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta identi-

ca a otra anteriormente concedida a otra Corporación municipal podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará al Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso la reseñada por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo del pasado año S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por el Ayuntamiento que arriba se menciona, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto, y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1926.

P. A.  
MARTINEZ ANIDO.

Sección de positos

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, a continuación se inserte la relación de las cantidades que por concepto de contingente corresponde satisfacer a cada uno de los Pósitos que en la misma se mencionan, las cuales habrán de ser ingresadas en la cje que tiene abierta en la Sucursal del Banco de España en esta Capital, el Excmo. Sr. Inspector general de Pósitos, dentro del término de un mes a contar de la fecha de la publicación de la presente circular en este periódico oficial, fijándose el plazo de diez días para que puedan formular las Corporaciones administradoras de dichos Establecimientos, las reclamaciones que estimen oportunas sobre la cantidad asignada a cada uno de ellos.

Logroño 16 de Enero de 1926—El Jefe de la Sección Interino. Alfredo Cardeñoso

RELACIÓN QUE SE CITA

Núm. de orden	POSITOS	Ptas.	Cts.
1	Albelda . . . . .	23	12
2	Alfaro . . . . .	125	00
3	Aldeanueva de Ebro . . . . .	243	08
4	Arenzana de Arriba . . . . .	39	64
5	Arenzana de Abajo . . . . .	82	09
6	Abalos . . . . .	80	25
7	Alberite . . . . .	116	69
8	Canillas . . . . .	14	52
9	Cirueña . . . . .	10	20
10	Cornago . . . . .	31	20
11	Daroca . . . . .	18	29
12	Foncea . . . . .	27	52
13	Galbarruli . . . . .	44	00
14	Grañón . . . . .	83	00
15	Lardero . . . . .	80	84
16	Manzanares . . . . .	10	15
17	Montemediano . . . . .	10	60
18	Muro de Cameros . . . . .	16	30
19	Ollauri . . . . .	6	45
20	Rincón de Soto . . . . .	48	04
21	San Millán de la Cogolla . . . . .	36	25
22	Santurde . . . . .	6	19
23	Soto de Cameros . . . . .	28	50
24	Tricio . . . . .	14	13
25	Torrecilla sobre Alesanco . . . . .	15	32
26	Ventrosa . . . . .	19	08
27	Villalba de Rioja . . . . .	64	00
28	Villar de Arnedo . . . . .	35	00
29	Villarejo . . . . .	48	16
30	Villarta Quintana . . . . .	56	55
31	Oyón (Alava) . . . . .	107	02
32	San Asensio . . . . .	397	40
33	Eneriz (Navarra) . . . . .	150	00
34	Villalobar . . . . .	150	00
35	Viguera . . . . .	41	25
Total		2209	83

TESORERIA DE HACIENDA  
ANUNCIO (Recaudación ejecutiva)

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la Zona de Alfaro Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstrucción de dichos documentos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirlos de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Logroño, 30 de Enero de 1926

RELACIÓN QUE SE CITA

Pueblo de Autol

Concepto: Rústica Presupuesto: 1914

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
777	Ambrosio Pérez Marrodán	4.	31'87
778	Ambrosio Pérez Sáenz	4.	42'07
781	Angel Pérez Albero	4.	103'25
790	Félix Pérez Marzo	4.	38'91
798	Gregoria Pérez Pascual	2.	7'60
813	Manuel Pérez Ortega	2.	8'06
822	Felia Pérez Cuevas	4.	21'68
824	Raimundo Pérez Cuevas	1.	8'85
836	Manuel Puerta Pérez	4.	26'87
838	José Rada Bergasa	1.	6'07
846	Pablo Rueda Pérez	4.	21'49
851	Silvestre Rubio Euentes	1.	4'65
897	Agustín Valoria Benito	4.	28'15
897	Roque Valoria Benito	3.	20'70
908	Francisca Varea Varea	4.	16'49
915	Jurn Varea Calleja	4.	17'78
922	Pedro Varea Bretón	4.	26'87
929	Dolores Villar Fuente	"	89'83
941	Juliana Villoslada Mazo	1.	3'71
948	Resurrección Bona Ezcurrea	4.	12'41
030	Eustaquio Arnedo Calleja	1. 2.	5'93
036	Julián Arnedo Pascual	"	4'25
080	Adrián Benito Ibáñez	"	6'67
099	Miguel Benito Ortega	"	4'25
101	Pedro Benito Bergasa	"	4'44
106	Rafael Benito Peñalba	"	4'25
120	Gregorio Bermejo Ezquerro	"	4'44
146	Jesús Calvo Pascual	"	4'44
151	Manuel M.ª Calvo Fuente	"	5'18
156	Pedro Cales Hernández	"	3'88
168	Domingo Calleja Pascual	"	5'74
204	Plácido Allero Miranda	"	4'25
249	Josefa Sufrut Fernández	"	4'44
253	Angela Ezquerro Royo	"	3'88
254	Benito Ezquerro Agedesio	"	3'70
261	Gregoria Ezquerro Pérez	"	6'11
264	Juan Cruz Ezquerro Munea	"	3'88
303	Antero Fuentes Carlos	"	5'37
313	Juan Fuentes Trespaderma	"	6'67
320	Severo Fuentes Varea	"	5'55
324	Ignacio Frías Peñalba	"	5'00
327	Juan Frías Fernández	"	2'22
355	Adrián González González	1. 2.	5'93
406	Miguel González Arnedo	"	5'93
431	Hilario Hernández Royo	"	3'88
439	Luciano Hernández Peñalba	"	6'85
519	Mariano Jiménez Varea	"	6'85
532	Saturnino Giménez Hernández	1. 2.	5'74
580	Valentín Luis Ezquerro	"	3'88
584	Casimiro Marín Martínez	"	5'55
596	Alejandro Martínez Fuentes	"	5'55
616	Francisco Martínez Calvo	"	6'30
627	Inocencia Martínez Bergasa	"	4'81
635	Lucio Martínez Olloqui	"	4'25

(Continuará)

# Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño

Distrito municipal de Entrena

AÑO DE 1926

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuadruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ELECTORES	EDAD	DOMICILIO	CUOTAS CON QUE CONTRIBUYEN			TOTAL Pesetas
				Por territorial Pesetas	Por industrial Pesetas	Por otras contribuciones directas Pesetas	
Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes							
<b>CONCEJALES</b>							
1	Marcelo Ariznavarreta		Entrena				
2	Martin Fernández Aragón		id.				
3	Alejandro Rodríguez Padilla		id.				
4	Ciriaco Blanco Padilla		id.				
5	José Rodríguez Rodríguez		id.				
6	Basilio Rodríguez Rodríguez		id.				
7	Máximo Untoria		id.				
<b>MAYORES CONTRIBUYENTES</b>							
1	José Alvarez		id.	106'19			106'19
2	Victoriano Andrés		id.	81'43			81'43
3	Hilario Alesanco		id.	2'8'3	182'70		410'93
4	Victoriano Barribero		id.	132'11			132'11
5	Pablo Bañares		id.	148'69			148'69
6	Bartolomé Corral		id.	208'90			208'90
7	Victor Calle		id.	76'38			76'38
8	Manuel Domínguez		id.	148'25			148'25
9	Jorge Darona		id.	181'45			181'45
10	Mariano González		id.	126'80			126'80
11	Aguilano Medrano		id.	87'7			87'71
12	Rogelio Medrano		id.	219'80			219'80
13	Manuel Cruz		id.	140'24			140'24
14	Ramón Villena		id.	49'45			493'45
15	Gregorio Pablo		id.	43'61			483'61
16	Pedro Rodríguez		id.	82'87			82'87
17	Dionisio Rubio		id.	199'87			199'87
18	Telesforo Ruiz		id.	87'30			87'30
19	Francisco Rodríguez		id.	235'86			235'86
20	Eusebio Rodríguez		id.	85'44			85'43
21	Rufino Rubio		id.	118'38			118'38
22	León Rodríguez		id.	88'30			88'30
23	Manuel Rodríguez Royo		id.	108'46	72'00		180'46
24	Benito Rodríguez Orbe		id.	123'31			1'3'34
25	Victor Rodríguez		id.	79'16			79'16
26	Pedro Samaniego		id.	77'60			77'60
27	Benito Ubis		id.	134'10			134'10
28	Angel Urcía		id.	15'95			115'95
29	Francisco Urcía		id.	82'27			82'27
30	Cruz Ubis		id.	122'30			122'30
31	Maximino Cerrolaza		id.	74'38	144'00		218'78
32	Francisco Narro		id.	3'50	72'00		85'50

En cuyos términos se da por última vez esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del art. 26 de la expresada ley.

Entrena a 1 de Enero de 1926

El Alcalde,  
Marcelo Ariznavarreta

El Secretario,  
Agapito del Pozo